



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,812

Sección A

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 076-2018

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto instituye que la competencia para autorizar transferencias de fondos presupuestarios entre Secretaría de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas, es del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero de Comercio (COPRISAO), está integrada por tres Comisionados, nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercerán sus cargos por el periodo necesario para coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio y la institucionalización de la nueva administración aduanera, teniendo bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, dentro del cual se le asignará a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), un presupuesto propio para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario identificar dentro del presupuesto asignado a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de comercio (COPRISAO), los fondos para complementar los gastos administrativos de los Comisionados para el Ejercicio

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 076-2018	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución 914-2014	A. 3 - 5
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 210-2018	A. 6
SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1507-2018	A. 6 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

Fiscal 2018, por lo que se requiere realizar un traslado interinstitucional, entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y la Presidencia de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el señor Presidente de la República acuerda delegar como Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción, entre ellos, los actos administrativos que debe firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 y 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018 y Acuerdo Ejecutivo 052-2016.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), para que del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), para que transfiera al Presupuesto de la Institución 20 Presidencia de la República de Honduras, la cantidad de seiscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco lempiras con 00/100 (L. 678,635.00), mediante traslado interinstitucional a la siguiente asignación presupuestaria:

INS	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
20	1	1	11	1	11	0	0	1	93100	0	678,635.00
TOTAL INCREMENTOS											678,635.00

Artículo 2.- La transferencia descrita en el artículo precedente será financiada de las estructuras presupuestarias siguientes:

INS	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
38	1	2	11	1	1	0	0	2	11400	0	108,000.00
38	1	2	11	1	1	0	0	2	12100	0	570,635.00
TOTAL DISMINUCIONES											678,635.00

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la transferencia presupuestaria interinstitucional autorizada en el presente Acuerdo Ejecutivo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 023-2018, del 16 de abril de 2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.914-2014, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio del año dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de noviembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No.PJ-01112013-1883, por el Abogado **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON** en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, con domicilio en su domicilio colonia Country Club, antiguas Bodegas de Compacasa, de la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No.U.S.L.1112-2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización,

mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN denominada MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: Con el nombre de **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, se creó una organización no gubernamental de desarrollo, sin fines de lucro, integrada voluntariamente por personas naturales, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos que emita la Asamblea y disposiciones legales vigentes en el país que regulen esta clase de organizaciones.

Artículo 2: **DURACION.**- Su duración será por tiempo indeterminado.
Artículo 3: **DOMICILIO.**- El domicilio será en la colonia Country Club, antiguas Bodegas de Compacasa, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4: **EL MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, tendrá como objetivos principales los siguientes: predicar el evangelio a través de los pastores y líderes de la iglesia; contribuir al perfeccionamiento de la fe, asegurando su formación permanente del creyente en Dios; promover y desarrollar actividades que contribuyan a la comunidad en la formación de valores morales y espirituales de la sociedad; desarrollar actividades de carácter social a la comunidad como ser brigadas médicas; en coordinación con las instituciones gubernamentales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 5: La Clase de miembros que tendrá el **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO** son los siguientes:
1.- Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. 2.- Activos: Son los que participan en las diversas actividades del ministerio y colaboran en sus objetivos.

Artículo 6: El número de miembros Activos es indeterminado.

Artículo 7: Los deberes de todos los miembros son los siguientes: 1.- Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. 2.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 3.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones.

Artículo 8: Los derechos de los miembros son los siguientes: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones. 2.- Participar en todas las actividades

de la Asociación. 3.- Renunciar con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente. 4.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Asociación.

Artículo 9: Los requisitos para ser miembro del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO** son los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los requisitos elementales del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**. 2.- Mostrar interés por el logro de los objetivos.

Artículo 10: La pérdida de la membresía se da por los siguientes casos: 1.- Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en los Estatutos. 2.- Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigios de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11: La estructura organizacional del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO** es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 12: La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente reconocidos y reunidos como tales.

Artículo 13: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14: Las convocatorias para la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el/la Presidenta de la Junta Directiva y el Secretario (a).

Artículo 15: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y en las Asambleas Generales Extraordinarias con ocho días de anticipación, serán convocadas por medio postal o correo electrónico.

Artículo 16: Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria queden válidamente establecidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tal y en la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos sus miembros asistentes para la toma de decisiones respectivamente en cada asamblea se requerirá el voto de la mitad más uno, y en la Asamblea General Extraordinaria el voto dos tercios de los miembros.

Artículo 17: Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, el treinta de enero de cada año, a las dos de la tarde.

Artículo 19: Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: 1.- Elegir los miembros Directivos, así mismo la incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 2. Definir los planes de Trabajo de la Asociación. 3.- Velar por el logro de los objetivos del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**. 4.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5. Aprobar los presentes estatutos.

Artículo 20: La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los temas específicos por los cuales fue convocada además de las siguientes atribuciones: a) Aprobar las Reformas a los Estatutos siguiendo el mismo proceso para su aprobación. b) Aprobar la disolución y procedimiento para la liquidación de la asociación. c) otras atribuciones.

Artículo 21: La dirección y administración del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un vocal.

Artículo 22: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un período de tres años. Los cuales pueden ser reelectos por un período más. La Junta Directiva realizará sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinarias cuantas veces sean necesarias. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de actividades y estado Financiero. 3.- Presentar los informes que sean requeridos.

Artículo 24: Las Atribuciones del Presidente son las siguientes: 1.- Presidir la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. 2.- Ser el Representante Legal del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, teniendo plenas facultades para delegar su representación en un Profesional del Derecho cuando el caso lo amerite. 3.- Firmar juntamente con el Secretario las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y las convocatorias a Asamblea General. 4.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y firmar mancomunadamente con el tesorero los retiros.

Artículo 25: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: 1. Las mismas del Presidente en ausencia de este, o las funciones que se le designen. 2. Otras que le sean encomendadas.

Artículo 26: Las atribuciones del Secretario son las siguientes: 1.- Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de Miembros, así como archivo general. 2.- Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. 3.- Hacer del conocimiento de los Miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 4.- Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato Ejecutivo. 5. Llevar el Registro de Miembros. 6. Otras que le sean encomendadas.

Artículo 27: Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1.- Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. 3.- Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva. 4. - Documentar todas sus operaciones contables (recibos, facturas, etc.). 5.- Acreditar todo ingreso eventual de acuerdo a la Ley. 6. Firmar junto con el Presidente para abrir y cerrar cuentas y retiros bancarios.

Artículo 28: Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: Velar porque la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y estatutos, velando por el estricto cumplimiento de los mismos.

Artículo 29: Las Atribuciones de los Vocales son las siguientes: 1.- Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva 2. Otras que le sean asignadas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 30: El Patrimonio del **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, está compuesto por los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la organización a

título legal de personas naturales o Jurídicas. 2.- Los demás ingresos que reciban por cualquier título lícito.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31: **EL MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO** podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. 2.- Por Sentencia Judicial. 3.- Por Resolución del poder Ejecutivo. 4.- Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible su continuación.

Artículo 32: La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes.

Artículo 33: Si se acordare la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de pagar las obligaciones contraídas con terceros y de preparar un informe que será publicado, estará a disposición de los miembros por treinta días para revisión y presentar observaciones, su activo líquido se traspasará a aquella asociación sin fines de lucro que teniendo fines similares sea designado por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución o se realizará una obra comunal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Directivos.

Artículo 35: Todo lo no previsto en los presente estatutos podrá resolverlo la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva en las materias de su competencia siempre que ajuste sus resoluciones a los fines e intereses de la organización y conforme a las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: **EL MINISTERIO LA FAMILIA BAJO SU GLORIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **MINISTERIO CRISTIANO REPARADORES DE PORTILLO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 210-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON CON RANGO DE
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 de y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de 1a República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de 1a Administración Pública; artículo 06 del Decreto PCM-053-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembros del Sector Público ante el Consejo Nacional de Logística (CNL) a los siguientes ciudadanos: como miembro Propietario **MARÍA ANTONIA RIVERA** quien lo preside, siendo su suplente **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**, miembro Propietario **LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI**, siendo su suplente **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, miembro Propietario **MARCO ANTONIO BOGRÁN CORRALES**, siendo su suplente **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Los nombrados ejercerán el cargo **ADHONOREM**, tomarán posesión inmediatamente después que presten la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presenten su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en los cargos está sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1507-2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo

y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-2013 del 01 de octubre del 2013, se nombró al ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES** y ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 175-2018 de fecha 04 de junio del año 2018, como Subsecretario de Estado de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, puede delegar las mismas inmediatamente al Subsecretario **ELVIS YOVANNI RODAS**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos ventilados en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 101 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Recursos Naturales, las atribuciones correspondientes al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende en el período del 30 de noviembre al 07 de diciembre del 2018.

TERCERO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Ingeniero **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Estado Recursos Naturales, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R.
Secretario General

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) a dar por terminado y debidamente liquidado dentro del término de 30 días hábiles a partir de la emisión del presente acuerdo.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental